



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

El pleno de este Ayuntamiento de Palomeque, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2020, en el punto tercero del orden del día, adoptó, los siguientes acuerdos:

**TERCERO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM), PARA ESTABLECER BONIFICACIÓN A VEHÍCULOS HISTÓRICOS O CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS.**

Primero: APROBAR PROVISIONALMENTE la de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), para establecer bonificación a vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años. cuyo texto de modificación es el siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducir la siguiente bonificación: “Una bonificación de el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Segundo: Conforme dispone el artículo el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas locales, exponer al público a efectos de examen y reclamaciones, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), aprobada provisionalmente por el pleno en el apartado primero anterior.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: El pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno. En el caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar los documentos que sean precisos y necesarios en orden a ejecutar los acuerdos plenarios anteriormente adoptados.”

Se efectuó la exposición pública indicada del texto íntegro anteriormente transcrito, mediante anuncio insertado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 204, de 26 de octubre de 2020, por espacio de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el citado “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, finalizando dicho período de exposición el día 7 de diciembre de 2020, no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley reguladoras de las Haciendas locales, y el apartado tercero el acuerdo plenario tercero de 30 de junio de 2020, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la modificación acordada:

Aprobar definitivamente la de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), para establecer bonificación a vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años, cuyo texto de modificación es el siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducir la siguiente bonificación: “Una bonificación de el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Palomeque, 26 de diciembre de 2020.–El Alcalde, Juan de Dios Pérez García.

N.º I.-6214